

REFORMA TRIBUTARIA LEY 1943 DE 2018

MODIFICACIONES— PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR OMISION DE ACTIVOS- PASIVOS INEXISTENTES Y QUE DOLOSAMENTE NO DECLARE, O RECLAME CRÉDITOS FISCALES-

Elaborado por: Olmedo Parra Velásquez- www.prgtributaristas.com

| LEY 1943 DE 2018 | | MODIFICACIÓN/ADICIÓN |
|----------------------|---|--|
| ART. 434ª C.PENAL | <p>Omisión de Activos o inclusión de pasivos inexistentes. Art. 63 Ley 1943 de 2018.</p> <p>Pena privativa de la libertad.</p> <p>“Se requiere que sea dolosamente como requisito principal, para que sea de tipo penal”.</p> <p>Cuando los activos omitidos o pasivos inexistentes sean iguales o superiores a 5.000 SMLMV (Año 2019 \$ 4.140.580.000)</p> <p>La acción penal se extingue, si se presenta o corrige la declaración con el pago correspondiente, si los activos omitidos o pasivos inexistentes son menores de 8.500 SMLMV.</p> | <p>LEY 599/2000.</p> <p>-ARTÍCULO 434A. OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES. El contribuyente que dolosamente omita activos o presente un menor valor de los activos declarados o declare pasivos inexistentes, en la declaración del impuesto sobre la renta, por un valor igual o superior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se liquide oficialmente por la autoridad tributaria un mayor valor del impuesto sobre la renta a cargo, será sancionado con pena privativa de la libertad de 48 a 108 meses de prisión y multa del 20% de los activos omitidos, del valor del pasivo inexistente o de la diferencia de valor del activo declarado por un menor valor.</p> <p>Si el valor fiscal de los activos omitidos, o el menor valor de los activos declarados o del pasivo inexistente es superior a 7.250 salarios mínimos mensuales legales vigentes pero inferior de 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte; en los eventos que sea superior a 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, las penas se incrementarán en la mitad.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La acción penal se extinguirá cuando se presente o corrija la declaración y realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias, intereses y multas, y el valor de los activos omitidos, el menor valor de los activos declarados o el valor de los pasivos inexistentes, sea menor a 8.500 SMLMV.</p> |

| | | |
|---------------------------|---|---|
| <p>ART. 434B C. PENAL</p> | <p>Defraudación o evasión fiscal.</p> <p>Pena privativa de la libertad, cuando se actúe dolosamente así:</p> <p>Cuando no se declare, omita ingresos, incluya costos o gastos inexistentes, reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes y la Dian liquide un mayor valor a pagar igual o superior a \$ 250 SMLMV (\$ 207.029.000) e inferior a 2.500 SMLMV (Año 2019 \$ 2.027.040.000).</p> <p>La acción penal se extingue cuando se presente o corrija la declaración con el pago y siempre que sea inferior a 8.500 SMLMV.</p> | <p>ARTÍCULO 434B. DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA. Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el contribuyente que dolosamente, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, y se liquide oficialmente por la autoridad tributaria un mayor valor del impuesto a cargo por un valor igual o superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 2500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el contribuyente será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses de prisión y multa del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado.</p> <p>Si el monto del impuesto a cargo liquidado oficialmente es superior a 2500 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 8500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte; en los eventos que sea superior a 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, las penas se incrementarán en la mitad.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La acción penal se extinguirá cuando el contribuyente presente o corrija la declaración y realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias, intereses y multas correspondientes, y el valor del mayor impuesto a cargo liquidado oficialmente, sea menor a 8500 SMLMV.</p> |
|---------------------------|---|---|